

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0369** 0-3 AGO 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5”

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ABRAHAM FRAGOZO VEGA identificado con la C.C. No 5.170.094, actuando en calidad de Gerente de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 42412 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Carrera 7A # 44 – 156 Barrio San Fernando)
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor ABRAHAM FRAGOZO VEGA.
5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 121 de fecha 9 de octubre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 6 de noviembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 12 de enero del 2021. Lo requerido se aportó el día 6 de enero de 2021.

Que dentro de la documentación allegada cabe mencionar el aporte del certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor JOSE ABRAHAM FRAGOZO BULA con CC No 5.172.924, quien a la luz de dicho certificado funge como propietario del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----2

SAN FERNANDO, ubicado en la carrera 7 A No 44-156 de Valledupar. Para beneficio de dicho establecimiento se solicita la concesión hídrica.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El pozo tipo aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°26'42.50"N- Longitud: 73°14'30.66"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 146 m.



Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, jurisdicción del municipio de Valledupar.
Fuente: Google Earth.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0369** de **03 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----3



Imágenes 2 y 3. Vista general punto de captación (pozo tipo aljibe) e infraestructura. Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Área de Oficinas, se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°26'42.33"N- Longitud: 73°14'31.39"O, con altitud de 146 m.
- Área de Cárcamos, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°26'42.68"N- Longitud: 73°14'31.12"O, con altitud de 146 m.
- Área de Bodega, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°26'43.07"N- Longitud: 73°14'31.34"O, con altitud de 146 m.
- Área de Parqueadero, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°26'41.87"N- Longitud: 73°14'30.34"O, con altitud de 146 m.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0369

de

03 AGO 2021

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

4

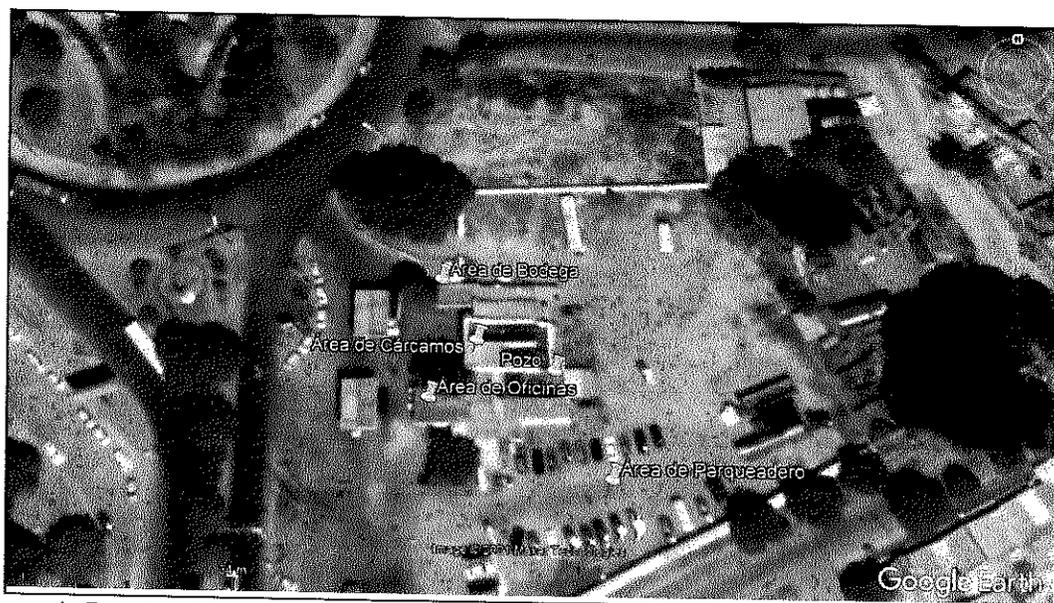


Imagen 4. Localización satelital de infraestructuras asociadas al predio – Valledupar, Cesar. Fuente: Google Earth

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 190- 42412, que se beneficiará con las aguas objeto de solicitud de concesión, se ubica en el casco urbano de la ciudad de Valledupar Cesar, en la Carrera 7A # 44- 156, barrio San Fernando, se llega al sitio a través de la utilización de las vías públicas internas de la ciudad. En la imagen 5 se observa la ubicación satelital del predio.

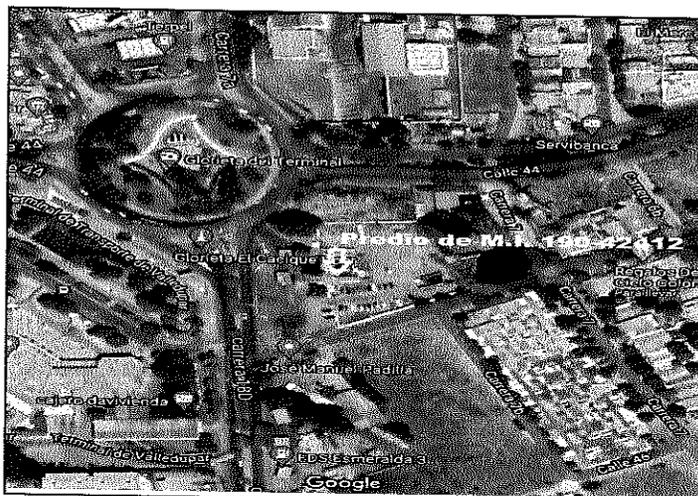


Imagen 5. Acceso al predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412, municipio de Valledupar. Fuente: Google Maps.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **0369** de **03 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----5

Una vez ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412, se realiza un recorrido de aproximadamente 33 metros dentro del mismo, llegando a la zona donde se ubica el pozo tipo aljibe objeto de solicitud de concesión (Ver imagen 6).



Imagen 6. Localización satelital del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412, y acceso al punto de captación –Valledupar, Cesar. Fuente: Google Earth.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de Corpocesar, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, en un radio de aproximadamente 2 kilómetros, se identifican y describen a continuación:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos al pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412.

Usuario	Categoría	Coordenadas geográficas		Distancia del pozo objeto de solicitud, medidos en línea recta (Km)
		Latitud	Longitud	
LACTEOS DEL CESAR S.A.	Pozo	10°27'17.18"N	73°14'36.08"O	1,03
MARTHA PATRICIA BUITRAGO GODOY	Pozo	10°27'18.20"N	73°14'45.50"O	1,17
ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.	Pozo	10°25'52.90"N	73°14'39.30"O	1.59
AROLD MUEGUES MUEGUES	Pozo	10°27'42.11"N	73°14'49.79"O	1.86

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0369 de 03 AGO 2021

Continuación Resolución N° 0369 de 03 AGO 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

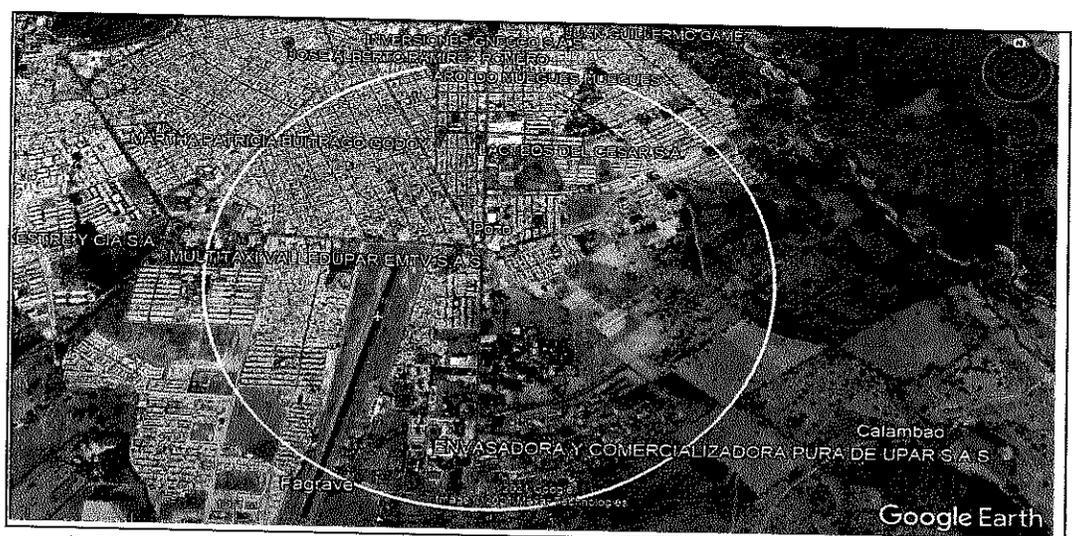


Imagen 7. Vista general distancia del pozo del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412, con relación a otros pozos con concesión. Fuente: Corpocesar, Google Earth.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo tipo aljibe, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad del revestimiento: 7,00 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Concreto.
- ✓ Diámetro del encamisado: 1,5 metros
- ✓ Diámetro de la perforación: 1,5 metros
- ✓ Altura boca del pozo sobre el nivel del terreno: 0 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1 1/2" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1 1/2" en PVC
- ✓ Punto de succión: 6,02 metros.
- ✓ Filtros:

De acuerdo al tipo de aljibe y obra de beneficio construida, la aplicación de unidades filtrantes para este caso no son necesarias, teniendo en cuenta que el recurso hídrico es recargado por medio de la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecimiento el acuífero superficial a través de flujo ascendente.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por la peticionaria y a los aspectos técnicos verificados en campo, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ Equipo: ELECTROBOMBA SUMERGIBLE
- ✓ Marca: PEARL
- ✓ Hp: 1 Hp.
- ✓ Diámetro de succión: 1 1/2"
- ✓ Diámetro de descarga: 1 1/2"
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por la peticionaria, el plan diario de operación del pozo será de 3.8 horas de trabajo por 20,2 horas de descanso o recuperación.

M

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0369

de 03 AGO 2021

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

7

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

La peticionaria suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 0.45 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 1.7 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 3,8 horas/día de forma intermitente.

Periodo de recuperación del acuífero: 20,2 horas/día.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del método volumétrico, utilizando un recipiente de volumen conocido, y contabilizando el tiempo de llenado, encontraron un caudal promedio de 1.7 l/s. Por lo que la peticionaria deberá regular el caudal captado por el equipo de bombeo hasta obtener el caudal requerido de 0,45 l/s

Por lo tanto, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 0.45 l/s., para lo cual se debe regular el caudal captado por el equipo de bombeo.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño final del Aljibe y los cotejos de campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del aljibe, provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo ascendente a través de flujo de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 7,00 m de profundidad.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se están captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuífero libre), cuyas napas están contenidas en las capas subterráneas de suelo como se indica a continuación:

De	A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m)	(m)	
+00.00	- 7,00	Columnas en concreto

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la peticionaria, la obra construida en el establecimiento no corresponde a un afloramiento de agua subterránea de forma natural, razón por la cual no requiere la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo tipo aljibe, cuenta con un dispositivo de medición de caudal, a la salida de la tubería de descarga, sin embargo dicho medidor se encuentra fuera de servicio, por lo que la peticionaria manifestó que la medición del caudal, se hará a través de un Macromedidor de agua (Macromedidor Agua 2 Tipo Woltman Medidor Contador Macro medidor cuerpo en bronce - Clase R 100 en posición horizontal, diseñado bajo los requerimientos de la norma NTC -ISO 4064 de 2016. - Transmisión magnética,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0369 de **03 AGO 2021**

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----8

protegido contra interferencia de campos magnéticos externos que puedan afectar su funcionamiento - Diseñado y calibrado uno a uno 100% desde fábrica. - Capsula en plástico de ingeniería sellada al vacío con cubierta de vidrio para evitar la condensación - Presión de trabajo máxima admisible (PN) 1.6 MPa - Temperatura de trabajo máxima admisible <50° C y división mínima de escala de 0,025 L.) Instalado en la tubería de salida de 1½" de PVC.

Los sistemas de medición de caudal, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de un pozo tipo aljibe subterráneo, como también permiten registrar los datos de las mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario. Por lo que, resulta necesario remplazar el medidor actual, por un mecanismo de medición que contabilice acumulativamente el caudal consumido.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 5. Prueba de bombeo Pozo tipo aljibe predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar, Cesar		Predio: M.I. No. 190-42412			Punto de captación: Aljibe	
Inicio: 6/noviembre/2020 8:34 a.m		Hora:		Final: 6/noviembre/2020 Hora: 11:09 a.m.		
Coordenadas: 10°26'42.50"N - 73°14'30.66"O				Diam: 1,50 metros	Prof tot: 7,00 m	h: 0 m
Bomba marca: PEARL		HP: 1	Caudal: 1,7 L/s	Medidor: Si (No funcional)		
Responsables: Raúl Maya y Andrea Villero				Cargo: Profesional de apoyo y Técnico Operativo		
Pozo de Observacion No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
8:34:00	0:00:00	4,48	0	9:09:00	6,02	
8:34:30	0:00:30	4,51	0,03	9:09:30	6	
8:35:00	0:01:00	4,55	0,07	9:10:00	5,99	
8:35:30	0:01:30	4,58	0,1	9:10:30	5,97	
8:36:00	0:02:00	4,61	0,13	9:11:00	5,96	
8:36:30	0:02:30	4,64	0,16	9:11:30	5,95	
8:37:00	0:03:00	4,67	0,19	9:12:00	5,94	
8:38:00	0:04:00	4,71	0,23	9:13:00	5,92	
8:39:00	0:05:00	4,75	0,27	9:14:00	5,89	
8:40:00	0:06:00	4,8	0,32	9:15:00	5,86	
8:41:00	0:07:00	4,85	0,37	9:16:00	5,84	
8:42:00	0:08:00	4,9	0,42	9:17:00	5,81	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0369 de **03 AGO 2021**

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----9

8:44:00	0:10:00	4,99	0,51	9:19:00	5,76	
8:46:00	0:12:00	5,1	0,62	9:21:00	5,72	
8:48:00	0:14:00	5,19	0,71	9:23:00	5,67	
8:50:00	0:16:00	5,28	0,8	9:25:00	5,63	
8:52:00	0:18:00	5,37	0,89	9:27:00	5,59	
8:55:00	0:21:00	5,51	1,03	9:30:00	5,52	1,7
8:58:00	0:24:00	5,66	1,18	9:33:00	5,47	
9:01:00	0:27:00	5,79	1,31	9:36:00	5,42	
9:04:00	0:30:00	5,93	1,45	9:39:00	5,37	1,7
9:09:00	0:35:00	6,02	1,54	9:44:00	5,3	
	0:40:00			9:49:00	5,22	
	0:45:00			9:54:00	5,16	
	0:50:00			9:59:00	5,09	
	1:00:00			10:09:00	4,98	
	1:10:00			10:19:00	4,88	
	1:20:00			10:29:00	4,81	
	1:40:00			10:49:00	4,69	
	2:00:00			11:09:00	4,58	
Observaciones:	Día soleado Se logró una recuperación del 93,51% del aljibe en un tiempo de 120 minutos					

Tabla 6. Resultados de la prueba de bombeo del pozo tipo aljibe

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190-42412	Nivel Estático (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Capacidad Especifica (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
Pozo tipo aljibe	4,48	6,02	1,10	1,7

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 7. Comportamiento del acuífero

Predio De matrícula inmobiliaria No. 190-42412	Abatimiento (m)	Nivel dinámico de Operación (m)	Punto de Succión (m)	Columna de agua aprovechable no intervenida (m)
Pozo tipo aljibe	1,54	6,02	6,02	0

Luego de transcurrido un tiempo de 120 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 6,02 m (limite punto de succión), el caudal de descarga medido a través de método volumétrico, fue de 1,7 l/s, no se conservó una columna de agua aprovechable, teniendo en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0369 de 03 AGO 2021

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----10

cuenta que el nivel del agua llegó al punto de succión; en la prueba de recuperación del pozo se alcanzó el 93,51% del nivel estático inicial en 120 minutos.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La peticionaria manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del pozo tipo aljibe en concreto, se encuentran ubicadas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar (predio que se beneficiará de la concesión de aguas subterráneas solicitada) de propiedad de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, conforme a certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-42412.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo tipo aljibe y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A- 087- 2020, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para el lavado de vehículos, con un caudal de diseño de 0,45 l/s, con un régimen de bombeo de 3,8 horas/día, durante 10 años.

La peticionaria presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0369

de **03 AGO 2021**

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----11

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por la peticionaria, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

Tabla 8. Estimación de la demanda de caudal. Fuente: Peticionaria.

Usos	Volumen requerido (litros/día)	Volumen requerido (m3/mes)	Caudal requerido conforme a la necesidad (litros/s)	Régimen de operación
Lavado de vehículos	6156	184,68	0,45	El volumen de agua requerida para uso de lavado de vehículos es de 6156 litros/día, en un periodo de bombeo de 3,8 horas al día, obteniéndose un caudal de 0,45 l/s.

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del proyecto es de 6156 litros al día, o 6,15 metros cúbicos al día, para un caudal de 0,45 l/s con un régimen de bombeo de 3,8 horas/día; el caudal máximo que se encontró en la prueba de bombeo realizada durante la diligencia fue de 1,7 l/s, por lo que se debe regular dicho caudal hasta obtener el requerido por el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A-087-2020 y la información complementaria presentada por la peticionaria mediante radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 00077 del 6 de enero de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (ver tablas 9 y 10); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

Tabla 9. Cronograma Plan de Acción PUEAA, predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412. Fuente: Peticionaria

Actividad	Quinquenio 1					Quinquenio 2					TOTAL
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Jornadas de charlas de concientización a los trabajadores de la EDS, SAN FERNANDO.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
Instalación de letreros de señalización y sensibilización en puntos estratégicos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Sistema de captación y almacenamiento de aguas lluvias.	1										1
Mantenimiento al alibe	1		1		1		1		1		5
Mantenimiento preventivo al Macromedidor	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Adquisición e Instalación de Macromedidor en la salida de la tubería de captación.	1										1
Control de Fugas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Inspección y mejoramiento de Conexiones.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0369 de **03 AGO 2021**

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----12

**Tabla 10. Presupuesto Plan de Acción PUEAA, predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412.
Fuente: Peticionaria.**

ACTIVIDAD	CANTIDAD	CORTO PLAZO			MEDIANO PLAZO			LARGO PLAZO				UNITARIO	VALOR TOTAL
		Quinquenio 1						Quinquenio 2					
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10		
Jornadas de charlas de concientización a los trabajadores de la EDS SAN FERNANDO	20	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	\$ 150.900	\$ 3.000.000
Instalación de letreros de señalización y sensibilización en puntos estratégicos.	10	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	\$ 100.000	\$ 1.000.000
Sistema de captación y almacenamiento de aguas lluvias.	1	100%										\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Mantenimiento al aljibe	5		20%		20%		20%		20%		20%	\$ 400.000	\$ 2.000.000
Mantenimiento preventivo al Macromedidor	10	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	\$ 300.000	\$ 3.000.000
Adquisición e Instalación de Macromedidor en la salida de la tubería de captación.	1	100%										\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
Control de Fugas.	10	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
Inspección y mejoramiento de Conexiones.	10	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	\$ 200.000	\$ 2.000.000
Total												5	18.000.000

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo tipo aljibe georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 10°26'42.50"N- Longitud: 73°14'30.66"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 146 m, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, en cantidad total de 0,45 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- **Destinatario:** Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412, a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5.
- **Uso:** Lavado de Vehículos.
- **Caudal:** 0,45 l/s.
- **Régimen de operación por día:** 3.8 horas/día de manera intermitente.
- **Tiempo promedio de recuperación del acuífero:** 20,2 horas/día
- **La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.**
- **El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.**

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0369

de 03 AGO 2021

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----13

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0,45 l/s, para satisfacer necesidades de uso de lavado de vehículos, tal como se indica a continuación:

Uso: Lavado de Vehículos

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,45
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Servicios u otros (Lavado de vehículos)	0,0172
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412, ubicado en área urbana, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.	20
U: Importancia del uso	Otros	0,10

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso de lavado de vehículos, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0,45 * 10 * (1 + 0,0172)}{0,10} + 20 = 66 \text{ árboles}$$

En consecuencia, FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, propietaria del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-42412, ubicado en área urbana, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, debe sembrar un número total de 66 individuos de árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0369 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de 03 AGO 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----14

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0369

de **03 AGO 2021**

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----15

anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 621.632. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2-222222%)	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0,00	0,00	\$ 370.087,64
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 497.305,26
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 497.305,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 124.326,32
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 621.631,58
(1) Resolución Mintransporte									\$ 621.631,58
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 48	\$ 158.823.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	181
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	164.381.786
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	181
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 900.711,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 621.632

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

M

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0369

de 03 AGO 2021

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

16

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpoesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en fecha 19 de julio de 2021 se aportó documento mediante el cual, el señor JOSE ABRAHAM FRAGOZO BULA, en calidad de propietario del establecimiento, autoriza a FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para obtener la concesión de aguas en beneficio del citado establecimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO, ubicado en la carrera 7 A No 44-156 de la ciudad capital del Cesar, en cantidad de cero coma cuarenta y cinco (0,45 l/s) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso de lavado de vehículos y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Latitud: 10°26'42.50"N- Longitud: 73°14'30.66"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 146 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpoesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5 las siguientes obligaciones:

www.corpoesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0369

de 03 AGO 2021

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

17

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 621.632 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo de gran diámetro, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
13. Sembrar 66 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0369

de **03 AGO 2021**

Continuación Resolución N° de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----18

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0369** de **03 AGO 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-42412 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO SAN FERNANDO a nombre de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5

-----19

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 42412. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900246288-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **03 AGO 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 087-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181